

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca siguientes motivos.

Violación del Derecho de la Unión, en particular en relación con el reparto de competencias entre el Tribunal General y el Tribunal de la Función Pública, en su condición de Tribunal especializado, como se desprende del artículo 270 TFUE, en relación con el artículo 91, apartado 1, del Estatuto de los funcionarios de la Unión, el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1049/2001 ⁽¹⁾ y el artículo 256 TFUE, apartado 1, así como el artículo 62 bis y anexo I, artículo 1, del Estatuto del Tribunal de Justicia.

— En consecuencia, sostiene que el Tribunal de la Función Pública no es, en general, competente para todos los asuntos que se susciten entre la Unión y una persona a la que le sea de aplicación el Estatuto, sino únicamente para aquellas controversias que tengan por objeto la conformidad a Derecho de un acto que sea lesivo para alguna de tales personas en el sentido del artículo 90, apartado 2, del Estatuto.

— Señala que cuando un funcionario formula una pretensión para acceder a documentos, tiene la misma consideración que un ciudadano normal en el sentido del Reglamento n° 1049/2001. Con arreglo al Reglamento, dispone de un sistema de recursos especial, con un recurso de anulación que debe interponerse ante el Tribunal General. Afirma que, por regla general, el derecho a un proceso judicial del Estatuto y el Reglamento sobre transparencia son incompatibles.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2011 — Transports Schiocchet — Excursions/Consejo y Comisión

(Asunto T-203/11)

(2011/C 186/51)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Transports Schiocchet — Excursions (Beuwillers, Francia) (representante: É. Deshoulières, abogado)

Demandadas: Consejo de la Unión Europea y Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Condene solidariamente al Consejo de la Unión Europea y a la Comisión Europea a indemnizar a la SARL Transports Schiocchet — Excursions el perjuicio que sufrió, que se eleva a 8 372 483 euros.

— Declare que junto a las cantidades así determinadas deberán abonar el interés legal a partir de la notificación del recurso previo de indemnización a la Comisión Europea.

— Condene al Consejo de la Unión Europea y a la Comisión Europea al pago de las costas de la demandante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1) Primer motivo, basado en la vulneración del derecho a ser oído por un juez y, en particular, en el incumplimiento de la obligación de los órganos de la Unión Europea de prever una posibilidad de recurso efectivo en caso de violación de los derechos reconocidos a los particulares por la legislación de la Unión Europea. La parte demandante alega la falta, por una parte, de imposición de una sanción a los Estados miembros y a los transportistas que no respeten el procedimiento de autorización que establece el Reglamento (CEE) n° 684/92 del Consejo, y, por otra parte, del régimen de indemnización a favor de los transportistas que están sujetos a dicho procedimiento de autorización.

2) Segundo motivo, basado en la infracción de los artículos 94 a 96 TFUE en la medida en que la Comisión debería haber comprobado la correcta aplicación del Reglamento (CEE) n° 684/92 del Consejo, ⁽¹⁾ haber determinado eficazmente aquellos operadores que no se habían adscrito al régimen de autorización previsto por el Reglamento y haber acabado con las discriminaciones que la aplicación del Reglamento causó. La parte demandante sostiene que la Comisión no adoptó las medidas necesarias en relación con la ejecución del Reglamento en cuestión, ignorando las múltiples denuncias presentadas por la demandante que le permitieron tener conocimiento de la situación. Dicha omisión de la parte demandada, a pesar de tener conocimiento efectivo de la situación perjudicial para la demandante constituye un incumplimiento grave y manifiesto que tiene por resultado una violación suficientemente caracterizada de los artículos 94 a 96 TFUE.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 684/92 del Consejo, de 16 de marzo de 1992, por el que se establecen normas comunes para los transportes internacionales de viajeros efectuados con autocares y autobuses (DO L 74, p. 1).